



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE DICIEMBRE DEL 2022  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA,  
DEPARTAMENTO DE MANAGUA.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-233-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de abril del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los Estados Financieros de la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), de la **Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, en el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno**; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia **AA-001-018-22**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados, siendo éstos los señores: **Freddy Pablo Casco Cárdenas**, director general de COMMEMA; **Rosa María Lazos Ramírez**, directora administrativa financiera; **Miguel Ángel Jaenz Herrera**, jefe del Departamento Financiero; **Flor Azucena Pérez Téllez**, contadora administrativa; **Anielka Rodríguez**, exasesora legal; **Karla María Velásquez Rivera**, jefa del Departamento de Asesoría Legal; **Marcia Edith Núñez Escobar**, jefa del Departamento de Servicios Generales; **Lais Jessenia Marengo Nicaragua**, jefa de la Unidad de Adquisiciones; **Guillermina Blanco**, responsable de tesorería; **Carlos José Rodríguez Fonseca**, responsable de recursos humanos y **Juana Cecilia Vargas Bermúdez**, directora general de planificación; todos de la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados de la auditoría, a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión.



## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría, consistieron en: **a)** Emitir opinión sobre sí las cifras que presentan los Estados Financieros de la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), están razonablemente presentadas, de conformidad con el marco de emisión de información financiera aplicable; **b)** Emitir un informe con respecto al cumplimiento del control interno implementado por la administración; **c)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Excepto por los efectos señalados en el párrafo base para la opinión con salvedades, los Estados Financieros de la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), sobre el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, fueron presentados razonablemente en todos los aspectos importantes de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental generalmente aceptados de Nicaragua. **2)** Se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Debilidades de control interno en la administración del fondo de caja chica y fondo fijo; **b)** Carencia de políticas, normativas y procedimientos específicos de control interno en las cuentas de Anticipo a Justificar y Otras Cuentas por Pagar; **c)** Préstamos personales y beneficios de lentes otorgados a los empleados, no cumplen con lo establecido en la normativa; **d)** Inconsistencias presentadas en la cuenta de Activos Fijos; **e)** Acumulación de vacaciones del personal por más de treinta (30) días; **f)** Falta de documentación en los expedientes laborales de los servidores públicos; **g)** Diferencia de saldos entre lo recalculado por auditoría vs registro contable en la cuenta de Nóminas por Pagar; **h)** No se registra el fondo de Reserva al Patrimonio en los Estados Financieros; e **i)** Capital inicial no se encuentra integrado en los Estados Financieros. **3)** No se realizó seguimiento al estado de recomendaciones contenidas en informes de auditoría aprobados por la Contraloría General de la República, en vista a que a la fecha de ejecución de esta auditoría, no se recibieron informes aprobados; y **4)** Las transacciones examinadas de la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), cumplió en todos los aspectos importantes con las autoridades aplicables; excepto por lo mencionado en la sección de hallazgos de auditoría.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella



corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, el cumplimiento a la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia **AA-001-018-22**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, derivado de la revisión a los Estados Financieros de la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos señores: **Freddy Pablo Casco Cárdenas**, director general de COMMEMA; **Rosa María Lazos Ramírez**, directora administrativa financiera; **Miguel Ángel Jaenz Herrera**, jefe del Departamento Financiero; **Flor Azucena Pérez Téllez**, contadora administrativa; **Anielka Rodríguez**, exasesora legal; **Karla María Velásquez Rivera**, jefa del Departamento de Asesoría Legal; **Marcia Edith Núñez Escobar**, jefa del Departamento de Servicios Generales; **Lais Jessenia Marengo Nicaragua**, jefa de la Unidad de



Adquisiciones; **Guillermina Blanco**, responsable de tesorería; **Carlos José Rodríguez Fonseca**, responsable de recursos humanos y **Juana Cecilia Vargas Bermúdez**, directora general de planificación; todos de la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua.

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, relacionados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintisiete (1327) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de abril del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ